CIRCULAR
SECRETARIA GENERAL No. 013

DE: **SECRETARIA GENERAL**

PARA: **CANDIDATOS A LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2022**

ASUNTO: **REGISTRO DEL NUEVO NOMBRE Y LOGO DEL PARTIDO.**

FECHA: **17 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Reciban un cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, es menester indicarles que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la última reforma estatuaria registrada mediante Resolución No. 4708 del 08 de septiembre del 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral – CNE, el día 08 de octubre del año en curso, se llevó a cabo sesión extraordinaria de los miembros de la Dirección Nacional de esta colectividad política por medio de la cual se aprobó por unanimidad la modificación del nombre del **"PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U"** por "**PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE- PARTIDO DE LA U**" así mismo se aprobó el cambio del logo símbolo del Partido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Nacional Electoral – CNE en Resolución 8802 del 01 de diciembre de 2021, resolvió lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR**. el cambio de nombre del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** por "**PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**"*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** la denominación, el símbolo, emblema y/o logotipo del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, así:*

Así pues, y teniendo en cuenta su condición de candidatos avalados por esta colectividad para las elecciones del Congreso de la República que se llevarán a cabo el próximo 13 de marzo del 2022, no permitimos poner en conocimiento el nuevo nombre y logo del Partido de la “U”, ello, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 8802 del 01 de diciembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional Electoral, la cual hace parte integral de la presente circular.

Sin otro en particular,

JORGE LUIS JARABA DÍAZ
Secretario General – Partido de la “U”

Proyectó: Andrés David Quitian
Revisó: Alexandra Santamaría
Aprobó: Yinna Mora Cardozo

Anexo: Resolución 8802 del 01 de diciembre de 2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral – CNE.

RESOLUCIÓN No. 8802 DE 2021

(01 de diciembre**)**

Por medio de la cual se registran el cambio de nombre y de logo o denominación del Partido Político **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U,** por **"PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U",** dentro de radicado CNE-E- 2021-020854.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 265 de la Constitución Política y 3º de la Ley 1475 de 2011 y, con fundamento en el siguiente:

1.- HECHO

1.1. Con oficio de 13 de octubre de 202, radicado No. CNE-E- 2021-020854, el representante legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U,** el señor Jorge Luis Jaraba Díaz, solicitó el registro del cambio de nombre o denominación de la organización política y del logo, aprobado por la Dirección Nacional de la organización política, según da cuenta el Acta No 3 de 08 de octubre de 2021.

2.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

2.1.- Por reparto de 15 de octubre de 2021 le correspondió conocer del asunto al Magistrado Pedro Felipe Gutiérrez Sierra, del radicado No. CNE-E- 2021-020854.

2.2. Mediante auto de 02 de noviembre de 2021 se requirió a la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral, para que informara si el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U. ha sufrido cambios en la composición de la Dirección Alterna, con posterioridad a la expedición de la resolución 4085 de 16 de diciembre de 2020 que ordenó su registro.

Adicionalmente, se requirió al PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, para que allegara copia de las citaciones para la sesión extraordinaria celebrada el 8 de octubre de 2021, de los señores JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE y NINI JOHANA CARDOZO DUEÑAS, miembros de la Dirección Alterna de la organización política.

2.3. Mediante Oficio con radicado CNE-S-2021-002376 de 4 de noviembre de 2021, la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia respondió al requerimiento de 02 de noviembre de 2021.

2.4. Con Oficio radicado CNE-E-2021-022628 de 4 de noviembre de 2021, el representante legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, dio respuesta a lo ordenado con el auto de 02 de noviembre de 2021.

3.- ACERVO PROBATORIO

3.1.- Acta No. 3 de 08 de octubre de 2021, de la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**.

3.2.- Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional del Partido de la "U" del 08 de octubre de 2021.

3.3. Estatutos del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U,** registrados por el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución 4423 de 23 de julio de 2003.

3.4. Resolución No. 016 de 28 de mayo de 2021, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE MILITANCIA DE LA SEÑORA NINI JOHANA CARDOZO Y LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE SU CARGO COMO MIEMBRO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL"*

3.5 Resolución No. 021 de 1º de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA DEL SEÑOR JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE".

3.6. Copia de correo electrónico de 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se convocó a los miembros de la Dirección Alterna a la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U", de 08 de octubre de 2021.

4.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. Ley 1475 de 2011

En virtud de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer de la solicitud de registro de estatutos y reformas de las organizaciones políticas, así como de la designación y remoción de sus directivos.

Al respecto, así se prevé:

> *"**ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, **los estatutos y sus reformas**, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos. (Negrita fuera de texto).*
> *(…)"*

4.2. Ley 130 de 1994

Esta regulación estatutaria en lo que atañe a los logo símbolos, señala:

> *"**ARTÍCULO 5. DENOMINACION DE SIMBOLOS.** Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.*
>
> ***Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.***
>
> ***El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.***
>
> *En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.*
>
> *Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registrado y las sedes correspondientes." (Negrilla fuera de texto).*

5.- CONSIDERACIONES

La Constitución Política en el numeral 6 del artículo 265, le asigna al Consejo Nacional Electoral la atribución especial de velar por el cumplimiento de las normas regulatorias de las organizaciones políticas.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional electoral es competente para conocer de las solicitudes de registro de los estatutos de las organizaciones políticas y sus reformas, así:

> ***"****El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación,* ***los estatutos y sus reformas****, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática (…) (Negrita fuera de texto)."*

En lo que atañe a la notificación y efectos de los actos de registro de las directivas de las organizaciones políticas, estatutos y modificaciones, el Consejo Nacional Electoral, mediante la resolución No. 2599 de 19 de junio de 2019, señaló:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.*** *Los actos y documentos de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas sujetos a inscripción, se entenderán notificados el día que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS DE LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.*** *Los actos administrativos de registro producirán efectos a partir del momento en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas y publicación en la página web de la entidad.*
>
> ***ARTICULO TERCERO. IMPUGNACIÓN.*** *Los actos de inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, podrán ser impugnados en los términos de los artículos 7° de la Ley 130 de 1994 y 9° de la Ley 1475 de 2011. La impugnación no suspende los efectos del registro.*
>
> ***ARTICULO CUARTO.*** *Todo acto de inscripción, deberá ser* ***COMUNICADO*** *a la Asesoría de Inspección y Vigilancia, a efectos de realizar la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas y la publicación en la página web de la entidad".*

En consecuencia, el registro es un verdadero acto administrativo, cuyo objeto es dar a conocer la ocurrencia de un hecho o la toma de una decisión, permitiendo la oponibilidad a terceros.

5.1.- Del registro de los símbolos, emblemas y logotipos de las Organizaciones Políticas

Corresponde al Consejo Nacional Electoral el registro para efectos electorales de los símbolos, emblemas o logotipos de las Organizaciones Políticas, incluso de aquellos que se registren para la recolección de los apoyos para la inscripción de candidaturas por los Grupos Significativos de Ciudadanos.

Las restricciones para el registro de logo símbolos en lo que atañe a las organizaciones políticas, se encuentran previstas en los artículos 5 de la Ley 130 de 1994 y 35 de la Ley

1475 de 2011. Las mencionadas regulaciones restringen las denominaciones y símbolos parecidos o idénticos, a fin de garantizar que los ciudadanos los puedan identificarlos con facilidad, para el ejercicio de sus derechos políticos.

Ahora, en lo que atañe a la utilización de la imagen de una persona en el logo símbolo de una organización política, el honorable Consejo de Estado, mediante la sentencia de siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015), C.P. Alberto Yepes Barreiro, señaló:

> *"**4.1** Para que sea viable el registro de un nombre o imagen de una persona en la denominación y/o logo-símbolo de una organización política, será necesario que entre las directivas del movimiento o partido político o el comité promotor del grupo significativo de ciudadanos, según el caso, y la persona que prestará su identidad se suscriba un acuerdo en el que se estipulen los términos de uso bajo los cuales la organización política manejara el nombre o la imagen de la persona natural, lo anterior porque como se anotó solo el individuo tiene derecho a determinar que parte de su identidad puede ser difundida y cual no.*
>
> *En dicho convenio se debe precisar con toda claridad, por cuanto tiempo se concede el derecho de uso sobre el nombre o imagen que será utilizada en la denominación de la organización política.*
>
> ***4.2** Al ser la imagen y el nombre un derecho fundamental es por naturaleza irrenunciable e intransferible, entonces cuando alguno de los elementos que conforman la identidad quieran incorporarse al nombre o logo-símbolo de un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos no nace para la organización política un derecho de propiedad, sino un derecho de uso sobre la imagen y el nombre de la persona, el cual tendrá que ceñirse estrictamente al convenio de "términos de uso" descrito en el numeral anterior.*
>
> *Y es que no puede nacer derecho de propiedad, toda vez que, como se anotó este atributo de la personalidad constituye un derecho personalísimo y de carácter fundamental, adicionalmente, se puede concluir que de una lectura armónica del orden jurídico, solo puede nacer derecho de propiedad cuando exista una creación inventiva, es decir, cuando el nombre y logo nazca de la creatividad de las personas que conforman la agrupación política.*
>
> *Por supuesto, el derecho de uso implica tal y como lo estipula la Ley 130 de 1994 que dicha denominación y grafía "no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente".*
>
> ***4.3** Otro de los presupuestos básicos para que sea viable registrar el nombre y/o imagen de una persona natural como denominación de un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos es contar con la autorización expresa de aquel que prestará su nombre y/o imagen para representar a las anteriores personas jurídicas.*
>
> *El citado consentimiento debe ser explicito, inequívoco, libre de cualquier vicio (error- fuerza) y debe constar por escrito.*
>
> ***4.4** Como es necesario contar con el consentimiento manifiesto de la persona cuyo nombre y/o imagen será utilizada por la organización política, es evidente que no sería posible registrar ni el nombre ni la imagen de una persona fallecida.*
>
> *Lo anterior se refuerza, si se tiene en cuenta que no es posible consentir que se utilice la trayectoria que una persona adelantó en vida para hacerlos compatibles con un programa político, y es por esta misma razón que tampoco los familiares de*

> *una persona que murió pueden avalar que el nombre o imagen del pariente fallecido sea utilizado en la denominación o en los símbolos de una organización política.*
>
> ***4.5*** *El consentimiento que una persona preste para que se utilice su nombre y/o imagen en la denominación de un partido o movimiento político no puede estar mediado de valor monetario o contraprestación alguna.*
>
> *Esto es así porque quien acepta que su nombre y/o imagen represente una colectividad lo hace porque está convencido de lo que promulga la organización política, es decir, debido a que coincide con los ideales y pensamientos que esa organización simboliza y no por razones económicas*
>
> ***4.6*** *Solo las personas que de conformidad con el artículo 2º y 9º de la Ley 1475 de 2011 funjan como directivos, candidatos o simplemente militantes de partidos o movimientos políticos podrán prestar su nombre y/o imagen para que aquella se utilice como nombre o logo-símbolo de esas organizaciones.*
>
> *Lo propio sucede, con los grupos significativos de ciudadanos en los cuales podrán prestar su nombre y/o imagen los candidatos que sean avalados por ese movimiento, las personas que integren el comité promotor o los miembros de aquel"*[1]*.*

Si bien está permitida la utilización de imágenes y nombres de personas, ello está condicionado a la autorización del titular y a la militancia que tenga en la organización política.

En dicho sentido, no es procedente el registro del nombre o imagen de una persona fallecida en tanto no es factible contar con su consentimiento, el cual tampoco puede ser otorgado por sus familiares, *"si se tiene en cuenta que no es posible consentir que se utilice la trayectoria que una persona adelantó en vida para hacerlos compatibles con un programa político*[2]*".*

5.2.DEL CASO CONCRETO

5.2.1.- De la solicitud formulada por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

El señor Jorge Luis Jaraba Díaz, representante legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, solicitó el registro del cambio del nombre y del logo o denominación de la organización política, así:

> *"En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que el día 08 de octubre del año en curso, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Dirección Nacional del Partido de la U, reunión en la cual se aprobó el nuevo nombre de esta colectividad política, el cual quedó de la siguiente manera "PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U".*
> *En virtud de ello, el nuevo texto del artículo primero de los Estatutos de esta colectividad quedará de la siguiente manera:*
>
> *"ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre del Partido es Partido de la Unión por la Gente, cuya abreviación será "Partido de la U".*

[1] Ibídem.
[2] Ibídem.

> *Cabe señalar, que la anterior modificación, se realizó de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la última reforma estatuaria registrada mediante Resolución No. 4708 del 08 de septiembre del 2021, expedida por el Consejo Nacional Electoral – CNE, el cual permitía a la Dirección Nacional, de manera extraordinaria modificar el nombre del Partido por una única vez, dentro del año siguiente al registro de la última modificación estatutaria.*
> *(…)*
> *Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de los Estatutos del Partido, que a su tenor literal reza lo siguiente:*
>
> *"ARTÍCULO 2. SÍMBOLOS. El Partido Social de Unidad Nacional tendrá como símbolo un círculo de franjas de colores rojo, amarillo y verde, y sobre éste la letra U en color blanco que destaca la paz que tanto anhela nuestro país. El lema de este símbolo será: "Partido de la U". El logo será el anterior símbolo en un fondo blanco y tendrá igualmente un himno, el cual se adoptará mediante resolución por parte de la Dirección Nacional."*
>
> *Nos permitimos adjuntar el logo del Partido acompañado con el nuevo nombre de esta colectividad política aprobado por la Direccional Nacional.".*

5.2.2. De la facultad otorgada estatutariamente para el cambio de nombre del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

La reforma estatutaria registrada, mediante Resolución No. 4708 de 8 de septiembre de 2021 del Consejo Nacional Electoral, establece:

> *"ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre del Partido es Partido Social de Unidad Nacional, cuya abreviación será "Partido de la U".*
>
> ***PARÁGRAFO. De manera extraordinaria, la Dirección Nacional podrá, por una única vez, modificar el nombre del Partido, facultad que se extenderá por el término de un (1) año a partir del registro de la presente modificación estatutaria."*** *(Negrillas fuera del texto)*

Atendiendo esta regulación, la Dirección Nacional está facultada por una sola vez, para modificar el nombre de la organización política.

5.2.3.- De la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Los estatutos de la organización política determinan la conformación de la Dirección Nacional, así:

> *"ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN NACIONAL. La Dirección Nacional del Partido estará integrada por el Director Único y una Dirección Alterna de veinticuatro (24) miembros máximo, de acuerdo con las funciones que se establecen en los presentes Estatutos.*
>
> *ARTICULO 35. DE LA DIRECCIÓN ALTERNA. La Dirección Alterna es el órgano asesor permanente del Director Único y la máxima autoridad asesora y reglamentaria del Partido, excepto cuando la Asamblea Nacional se encuentre reunida".*

Los estatutos del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** regulan el procedimiento para convocar de manera extraordinaria a la Dirección Nacional, así:

> *"ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN ALTERNA. La Dirección Alterna estará integrada por el Director Único y veinticuatro (24) miembros más".*
>
> *"ARTÍCULO 40. REUNIONES DE LA DIRECCIÓN ALTERNA. Las sesiones de la Dirección Alterna podrán realizarse ordinariamente cada trimestre, y en forma excepcional cuando lo* ***convoque su presidente****, o por solicitud de seis (06) o más de sus miembros, o por solicitud del revisor fiscal, del veedor o del presidente del Comité de Ética." (Negrillas fuera del texto)*

Por tratarse de una convocatoria a una sesión extraordinaria de la Dirección Nacional, obra en el plenario que, en cumplimiento del artículo 40 estatutario, la citación fue realizada por la presidencia, así:

Partido de la Unidad. El Partido de la gente

Bogotá D.C., 29 de septiembre del 2021

Doctores
ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI
andres.garcia@senado.gov.co

BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO
berner.zambrano@senado.gov.co

GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO
german.hoyos.giraldo@senado.gov.co

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
jose.gnecco@senado.gov.co

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
juan.lemos@senado.gov.co

MIGUEL AMIN ESCAF
miguelaminescaf@yahoo.com

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
jose.salazar@camara.gov.co

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
erasmo.zuleta@camara.gov.co

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
jorge.burgos@camara.gov.co

TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO
teresa.enriquez@camara.gov.co

MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTOYA
monica.valencia@camara.gov.co

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
juancarlosgarcesrojas@gmail.com

CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ
sochacarlos@hotmail.com

JAIME ARQUÍMEDES CAMARGO MOLINA
jaimecamargomolina@gmail.com

ALEXANDRA FIGUEROA CAVADIA
alfica21@gmail.com

Calle 36 No. 15-08 Tel. + 57 (1) 7430049 * info@partidodelau.com * Bogotá D.C, Colombia

Página 1 de 3

Partido de la Unidad. El Partido de la gente

BRANDON JULIÁN RIVERA LUNA
julianmci@outlook.es

CARLOS FERNANDO QUIROGA GÓMEZ
carlosf_quiroga@hotmail.com

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODAS
luisfeliperodriguezrodas@hotmail.com

ELÍAS DONCEL GUZMÁN
sebaseli1999@hotmail.com

MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA "U"

ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA "U" QUE SE DESARROLLARÁ EL DÍA VIERNES 08 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M.

Reciban un cordial saludo apreciados Directoristas,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente la contenida en el artículo 40 de los estatutos, norma que a su tenor literal reza:

> *"(...) REUNIONES DE LA DIRECCIÓN ALTERNA. Las sesiones de la Dirección Alterna podrán realizarse ordinariamente cada trimestre, y* ***en forma excepcional cuando lo convoque su presidente****, o por solicitud de seis (06) o más de sus miembros, o por solicitud del revisor fiscal, del veedor o del presidente del Comité de Ética."* (Negrillas fuera del texto)

Me permito **CONVOCARLOS a sesión extraordinaria** que se desarrollará **el día viernes 8 de octubre del 2021 a las 09:30 a.m.,** de manera **virtual**, a través de la plataforma Zoom:

Lugar	Reunión virtual a través del siguiente enlace de Zoom: https://us02web.zoom.us/j/84655021343?pwd=V0c3dlZIeHVGYnlBcDVXNHhqYXZJUT09
Fecha	**viernes 8 de octubre de 2021**
Hora	09:30 a.m. a 11:00 am

El orden del día que se propone en esta oportunidad es el siguiente:

Partido de la Unidad. El Partido de la gente

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Saludo de la Directora Única del Partido Doctora Dilian Francisca Toro Torres.
3. Propuesta y aprobación del nuevo nombre del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

De ustedes atentamente,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Directora Única – Partido Social de Unidad Nacional

La presidente y directora única de la organización política convocó a los miembros de la Dirección Alterna, para la sesión de 8 de octubre de 2021, así:

CONVOCADO	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE ENVÍO DEL CORREO
ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI	andres.garcia@senado.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO	berner.zambrano@senado.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO	german.hoyos.giraldo@senado.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA	jose.gnecco@senado.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
JUAN FELIPE LEMOS URIBE	juan.lemos@senado.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MIGUEL AMIN ESCAF	miguelaminescaf@yahoo.com	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ	jose.salazar@camara.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	erasmo.zuleta@camara.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO	jorge.burgos@camara.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO t	teresa.enriquez@camara.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTOYA	monica.valencia@camara.gov.co	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS	juancarlosgarcesrojas@gmail.com	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ	sochacarlos@hotmail.com	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
JAIME ARQUÍMEDES CAMARGO MOLINA	jaimecamargomolina@gmail.com	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ALEXANDRA FIGUEROA CAVADIA	alfica21@gmail.com	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
BRANDON JULIÁN RIVERA LUNA	julianmci@outlook.es	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
CARLOS FERNANDO QUIROGA GÓMEZ	carlosf_quiroga@hotmail.com	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODAS	luisfeliperodriguezrodas@hotmail.com	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ELÍAS DONCEL GUZMÁN	sebaseli1999@hotmail.com	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

5.2.4. Del quórum deliberatorio y decisorio de la Dirección Nacional:

El artículo 44 de los Estatutos del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** establece lo siguiente, frente al quorum deliberatorio y decisorio:

> ***"ARTÍCULO 41. LAS DECISIONES DE LA DIRECCIÓN ALTERNA****. La Dirección Alterna sólo podrá deliberar con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, y para la toma de decisiones se deberá contar con la aprobación de la mayoría simple del quórum. En caso de falta de quórum se convocará para una próxima reunión que se llevará a cabo máximo en el término de cinco días. En esta segunda reunión se mantendrá el orden del día propuesto inicialmente.".*

5.2.5.- De la modificación del nombre y logo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U por **"PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U"**

En la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional de 8 de octubre de 2021, se cumplió con el quorum deliberatorio, de la mitad más uno de sus integrantes.

Así las cosas, por unanimidad de los integrantes de la Dirección Nacional, se aprobó la modificación del nombre del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** por **"PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U"**.

5.2.6. Del cambio del logosimbolo del Partido de la Unidad Nacional-Partido de la U

Atendiendo al cambio del nombre del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** por **"PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U"**, junto al Acta No. 3 de 08 de octubre de 2021 de la sesión extraordinaria de la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, se allegó el logo símbolo que en adelante representará a la organización política:

Revisado el logo símbolo sometido a consideración por parte del Partido de Unidad Nacional-Partido de la U, se encuentra que no tiene parecido o relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria, ni con emblemas estatales, como tampoco con el de alguna otra organización política registrada ante esta Corporación.

Bajo estas consideraciones puede concluirse que, el logo símbolo, cumple con los requerimientos exigidos para autorizar su registro.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del Suscrito Magistrado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR. el cambio de nombre del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** por **"PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U"**

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR la denominación**,** el símbolo, emblema y/o logotipo del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U,** así:

PARTIDO DE LA U

Partido de la Unión
por la gente.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR los antecedentes de la presente Resolución en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos para el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U,** ahora **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Representante Legal del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, ahora **PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U**. el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico autorizado info@partidodelau.com .

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidenta

VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente

PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sesión Virtual de Sala Plena del primero (01) de diciembre de 2021.
V.B: Rafael Antonio Vargas González, asesoría secretaria general.
Proyectó: AMGC
Radicado CNE-E- 2021-020854